

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	AMALIA LONDOÑO GODOY Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN:	50001-33-33-006-2014-00129-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante la señora AMALIA LONDOÑO GODOY Y OTROS, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 29 de julio de 2020 y notificada de forma personal el día 30 de julio del 2020, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negó las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

A través de auto del 24 de marzo de 2021, se admitió el recurso de apelación en contra la sentencia ya indicada. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante solicitó la practica de pruebas en el trámite de segunda instancia, siendo resulta tal solicitud por auto del 06 de mayo, en el cual se negó el decreto y práctica de las pruebas solicitadas.

En consecuencia, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, no se considera necesaria la realización de la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 247 del CPACA. En virtud de lo anterior, se dispondrá correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión, así como al Ministerio Público.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: - CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-33-006-2014-00129-01
Auto: Corre Traslado Alegatos
MJGC

SEGUNDO: Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 247 del CPACA.

TERCERO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564, 806 del 2020, y lo dispuesto en la Ley 20280 de 2021 la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3df509c589d025afd454f9e4016ac93e626110b8a8f53e0bb0e5ba9cb369a9d

Documento generado en 18/05/2021 12:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: *Reparación Directa*
Expediente: *50001-33-33-006-2014-00129-01*
Auto: *Corre Traslado Alegatos*
MJGC